



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ANDRÉS GILBERTO SÁENZ VELÁSQUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00964 00
Auto:	No. 208
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de la heredera actora y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además de la solicitud de medidas cautelares presentadas como anexo a la demanda inicial.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **ANDRÉS GILBERTO SÁENZ VELÁSQUEZ** quien en vida se identificó con la C.C. 542.239, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, fallecido el 30 de junio de 2018.

**SEGUNDO: RECONOCER** el interés que le asiste a la señora **LILIANA SÁENZ URREGO**, como heredera del causante **ANDRÉS GILBERTO SÁENZ VELÁSQUEZ**, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hija del mismo; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

**TERCERO:** Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a los señores **DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE y MARIO ANDRÉ SÁENZ LATORRE**, en calidad de ex esposa e hijo del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**

**CUARTO:** Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



**QUINTO: INFORMAR** sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA** como apoderado de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art, 295 del C.G.P.)*  
Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 03**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**